

|                                                                                   |                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br/>RAMA JUDICIAL</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b><br/>Medellín, Dos de Agosto de Dos Mil Veintiuno</p> |
| PROCESO:                                                                          | Verbal (Responsabilidad Civil)                                                                                                                           |
| DEMANDANTE:                                                                       | Gladys Elena Quintero Ibarra y Otros                                                                                                                     |
| DEMANDADO:                                                                        | Seguros Generales Suramericana S.A. y Otro                                                                                                               |
| RADICACIÓN:                                                                       | No. 05-001 31 03 001 <b>2020 00276 00</b>                                                                                                                |
| ASUNTO:                                                                           | TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO                                                                                                                           |

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO contenidas en el expediente electrónico, propuestas única y exclusivamente por Seguros Generales Suramericana S.A. (en tanto el Codemandado Calderón Matis, no obstante, encontrarse notificado no emitió pronunciamiento alguno), SE CORRE TRASLADO a la parte actora; efecto para el cual el escrito que las contienen le será remitido vía correo electrónico (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) y quedando a su disposición por el término de CINCO (5) días (artículo 370 del Código General del Proceso).

Igualmente, y por Economía Procesal, se requiere a la Parte Codemandada, concretamente Seguros Generales Suramericana S.A., a fin de que se pronuncie en torno a lo señalado por la Parte Demandante, puntualmente en lo relacionado con los alcances del poder que ostenta el apoderado de la Parte Codemandada.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente generada),  
se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° \_\_\_\_\_  
fijados a las 8:00 a.m.  
David Cardona F.  
Secretario Ad hoc